

# DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL PUENTE DE ALMARAZ\*

ANA CASTRO SANTAMARÍA

El objetivo de este artículo es ofrecer un apéndice documental al estudio publicado por mí en la revista *Archivo Español de Arte*, cuyo título es «Nuevos datos sobre la construcción del puente de Almaraz (Cáceres)»<sup>1</sup>, basado en nueva documentación de los archivos de Simancas y Real Chancillería de Valladolid, que permiten trazar la biografía de esta obra. La dificultad en la localización de los legajos y en su transcripción, además de la riqueza de los testimonios documentales –que no se agotó en el citado trabajo– nos impulsan para ofrecer esta selección de fuentes inéditas para el estudio de uno de los puentes más interesantes del siglo XVI español.

El puente de Albalá o Almaraz se comenzó a construir a finales del siglo XV, aunque las obras fueron abandonadas hasta que, en los años 30 del siglo XVI y por iniciativa de la Mesta, la obra se retoma definitivamente, en principio bajo la maestría de Juan de Álava, con Martín de la Ordieta como aparejador. El puente entonces iba a tener tres arcos y su trazado no era recto. En 1539 se hace con los destajos Diego de Vergara, momento en que se producen cambios sustanciales, como la reducción del número de arcos a dos. Nuestras fuentes de información

\* Este trabajo ha sido financiado y realizado como parte del proyecto de investigación «Patrimonio tardogótico en Castilla: los arquitectos (1440-1575)», Plan Nacional I+D+I, Ministerio de Educación y Ciencia (red. HUM 2004-02530).

\*\* Para facilitar la lectura y comprensión de los documentos, se ha añadido la conveniente acentuación y puntuación. También se han desarrollado las abreviaturas. La barra (/) indica cambio de página y los puntos suspensivos [...] la omisión de parte del texto.

<sup>1</sup> CASTRO SANTAMARÍA, Ana: «Nuevos datos sobre la construcción del puente de Almaraz (Cáceres)». *Archivo Español de Arte* LXXX (2007), pp. 289-306.

cesan en 1542, fecha en que no se había finalizado ni siquiera uno de los arcos, fundamentalmente por problemas económicos y de corrupción.

## I

*La Reina doña Juana otorga permiso al Concejo de la Mesta para hacer un puente sobre el río Tajo que sustituya las barcas de Albalá (27-8-1514)*

Para que el Concejo de la Mesta haga una puente en término de Plazencia

Doña Juana etc., por quanto por parte de vos, los cavalleros y escuderos e omes buenos del honrado Concejo de la Mesta general destos reynos de Castilla, de León y Granada, me fue fecha relación por su persona de que algunos van e vienen destremo por las varcas de Alvalá que son el ruy de Tejo, término e jurisdicción de la çibdad de Plazencia, reçiben mucho daño porque al pasar de las dichas varcas se ahogan e pereçen mucha parte del dicho ganado e asy mismo mucha gente e que para el remedio dello teneyd acordado de fazer en el dicho río una puente a vuestra costa e que la dicha çibdad de Plazencia por ynterese que les viene de la dicha varca vos lo contradicen e me fue suplicado que de la dicha varca pasa la mayor parte de los ganados destos reynos, vos mandase dar licencia para que fiziédes la dicha puente a vuestra costa o como la mi merced fuese, lo qual visto por los del mi Consejo e consultado con el rey mi señor e padre fue acordado que devía mandarle esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tovelo por bien e por esto, acatando el beneficio que de fazer la dicha puente reçibe los dueños de ganados y otras muchas personas e por evitar los dichos daños, vos doy licencia e facultad para que a vuestra costa podays fazer en las dichas varcas de Alvalá que son en el dicho río la dicha puente e mando al concejo, justicias, regidores, cavalleros y escuderos e ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Plazencia que vos dexen e consientan traer la dicha puente en el dicho río libremente syn quello vos ponga ni consientan poner embargo ni enpedimiento alguno e los unos e los otros. Dada en Valladolid, a 27 de agosto de mill e quinientos e catorze años. Yo el Rey, Conchillos, [ilegible] de Granada, Moxica y Antonio Pero Aguirre Cabrero.

Archivo General de Simancas (en adelante, A.G.S.), Registro General del Sello, agosto 1514.

## II

*Visita de la obra del puente por parte del corregidor de la ciudad de Plasencia, Hernando de Barrientos, y los regidores Francisco de Collazos y García de Carvajal (Almaraz, 6-3-1536)*

En la villa de Almaraz, [...] / vinieron [...] a la obra de la dicha puente los señores Hernando de Barrientos, corregidor, e Françisco de Collaços e Garçía de Carvajal, regidores e / Alonso de Çaballos, escribano del ayuntamiento [...], los quales truxieron [...] çiertos cuadernos de cuentas [...] en que en efeto por ellas dizen que se an repartido, por una parte, un quento e trezientas e sesenta e ocho mill mrs., con más setenta mill marabidís que dio la Mesta e, por otra parte, quatro mill e diez e siete ducados, todo lo qual dixieron que se avía gastado en la dicha obra, eçebto çiertos mrs. del último alcançe e, any mesmo, presentaron cartas e provisiones e licencias de su majestad libradas de los señores del su consejo, por las quales [...] se dio licencia para repartir el dicho cuento y trezientas y sesenta e ocho mill marabidís y, por otra parte, se dio licencia a pidimiento de la dicha çibdad para repartir ocho mill ducados, de los quales solamente se an repartido los dichos quatro mill e diez e siete ducados e ansy / mismo se mostró çierta capitulación e asiento [...] entre la dicha çibdad y el honrado conçejo de la Mesta sobre que la dicha puente se avía de hazer dentro de çierto término e çiertas menorías de las cuentas que dixieron que se llevarán al consejo por mandado del señor dotor Motoya [...] después de todo lo qual, el [...] dottor Escudero con el dicho corregidor e regidores e otras personas, fueron a ver, visytar / la obra de la dicha puente con los materiales e aparejos para la hazer [...] que no se labrava ni continuava la obra [...], antes dixieron que avía çesado del todo más avía de año y medio a causa que los maravidís que se avían repartido heran gastados y que no avían repartido más por la fatiga que los avía de pagar e porque hera la obra tan costosa que no se acabaría con mucho más de aquello, porque estava dada licencia para repartir, visto todo lo suso dicho e platicado con el dicho corregidor e regidores sobre la forma e manera que podría tener açerca de la prosecución de la dicha obra, e avida alguna información de los propios e rentas que tiene la dicha çibdad e de la manera en que se gastan e ansy mesmo de los valdíos que tiene de que se podría aprovechar, arrendándolos y vendiéndolos [...], dan por gastados en la dicha obra e / materiales e aparejos que están para ella çerca de ocho mill ducados, lo qual todo se perdería e quedaría perdido sy no se continuase e prosiguiese la dicha obra e aún por averse sobreseydo el dicho año e medio se ha hecho algund daño en los aparejos e se haría mal sy se dilatase e, ansy mismo, atento que al parecer de todos ninguna obra pública de estos reynos puede ser más necesaria ni provechosa ni piadosa que continuar a hazer e acabar la obra de la dicha puente, [...] / que entre tanto y fasta que otra cosa por su majestad e por los señores del su muy alto consejo se provea y manden, guarden y cunplan lo de yuso contenido en la forma y manera siguiente.

Primeramente, en quanto a lo que toca a las cuentas e alcançes de los siete mill e nueveçientos e çinquenta ducados, poco más o menos, que se an reparti-

dos para la obra de la dicha puente en que paresçe que la última cuenta que se tomó fue a diez e seys días del mes de jullio de treynta e quatro años por el licenciado Cervantes, juez de residencyencia que entonçes hera, e por Françisco de Collaços e Cristóbal Gutiérrez, regidores, se fizo de alcançe a Joan de Hinojosa, reçeptor e cobrador último que fue, aviéndole hecho cargo de los alcançes de los reçeptores que de antes avían seydo e de lo qual recibió se fizo de alcançe çiento e diez mill e ochenta e çinco maravidís para en descargo del qual Alonso de Çaballos, escribano del dicho ayuntamiento, dio çierta memoria de pagas / después de hechas, por manera que, atentas las dichas cuentas e alcançes segund su cuenta, dan por gastados en la dicha obra e materiales casy todos los dichos siete mill e nueveçientos e çinquenta ducados, açerca de lo qual el dicho señor dottor dixo que, como quier que él ha visto por menudo las dichas cuentas, partidos, libramientos dellas e pudiera apuntar algunas cosas e partidos en que se pudiera e deviera tener e más diligencia e mejor horden que la que se ha tenido, pero que porque paresçe por memoria del secretaryo Medina, que ante él se presentó, e por información que él ha avido del dicho Françisco de Collaços, regidor, sobre el juramento que por mandado del dicho señor dottor Montoya, del consejo de su majestad, se llevaron todas las dichas cuentas al Consejo de su majestad para que allá se viesen e que, aviéndose ya visto por los señores del consejo, se ha probeydo lo que se ha de hazer en çierta manera, lo qual diz que fasta agora no se ha hecho ni cumplido. Por tanto, que mandava e mandó que açerca del contenido en las / dichas cuentas de lo que hasta aquí se ha gastado y en lo de aquí adelante, guarden e cumplan en todo e por todo lo que por los señores del Consejo ha seydo proveydo e mandado [...] en manera que haga fee dentro de treinta días primeros siguientes y lo notifiquen en el cabildo e ayuntamiento de la dicha çibdad de Plasencia, para que se cumpla y guarde como en ella se contiene.

Otrosy, en quanto toca aquella obra y hedifiçion de la dicha puente, se prosyga e acabe en manera que aya efecto, dixo que por quanto por alguna información que ha avido, paresçe que algunos del dicho repartimiento e otras personas particulares de la dicha çibdad no han gana que se prosyga la dicha obra, antes querrián que se çesase del todo, por algunos respetos particulares, por tanto, que mandava e mandó a la dicha çibdad de Plasencia e a la justicia e regimiento e personas particulares e al dicho corregidor e regidores, que presentes estaban, / [...] que continúen e prosygan la dicha obra fasta que se acave de fazer la dicha puente, por manera que aya efeto lo comenzado e que ninguno de la dicha çibdad e regimiento e su tierra e otras personas singulares e particulares no ynpidan ni estorben la dicha obra [...].

Otrosy, en quanto al caudal e maravidís que son menester para continuar e acabar la dicha obra, por quanto por lo que consta ansy por vysta de ojos como por información de maestros, paresçe que para se continuar e acavar es menester mucha cantidad de maravidís sobre lo que está repartido e gastado e que, como quiera que por alguna manera de información que obo, paresçe / que la dicha çibdad tiene de propios fasta en cantidad de más de quinientas mill maravidís, más o menos, segund que las rentas se hazen e, ansy mismo, paresçe que

las costas de la dicha çibdad son muchas, por manera que de los dichos propios no se podría aver la cantidad que sería menester para el gasto de la dicha puente, e porque para este año no ay donde se puedan aver los dineros que son menester para continuar la dicha obra, syno por vía de repartimiento, e que sy en este año no se continuase e dexase para otro recibiría grand daño e disminución los materiales que agora están aparejados e por ser la obra tan santa e provechosa e çesaria [*sic*] para los que han de contribuir, atenta la facultad que ay de su majestad para repartir otros quatro mill ducados con que no se repartan en cada un año más de los dos mill, por tanto, que mandava e mandó que en este año e desde aquí al fin del mes de jullio se repartan dos mill ducados de los contenidos en la dicha licencia e, conforme a ella, por manera que a lo menos esté todo cogido y en poder del reçebtor que fuere diputado / por todo el mes de agosto, para que la obra se pueda continuar y proseguir por el mes de setiembre primero que verná fasta el tiempo que se suele e puede labrar e ansy se continúe en los tiempos de adelante en que se suele labrar fasta ser gastados los dichos dos mill ducados e que, ansy mismo, en el año que verná pasado este se repartan los dichos dos mill ducados de la dicha licencia e, ansy repartidos e cogidos con ellos, se prosyga e continúe fasta ser gastados los dichos dos mill ducados de la dicha licencia e, ansy repartido e cogidos, lo qual mando que ansy se fiziese y efetuase la dicha justicia e regimiento e personas particulares dél [...] mandava al dicho corregidor que él tenga espeçial cuidado de lo ansy hazer e cumplir e executar.

Otrosy, por quanto açerca de lo contenido / en el capítulo antes de este, se ha platicado entre él y el dicho corregidor y regidores, haziendo que porque los pobres, biudas e que tienen poco no reçibiesen tanta fatiga con los dichos repartimientos, que se podría dar forma en la manera del repartimiento, de manera que los ricos e los que gozan más con sus ganados de los [*ilegible*] y encinares de la dicha çibdad e su tierra e los otros lugares, que deven contribuir, que aquello pagasen más [...] que el dicho corregidor e regidores platicasen en esto [...] e con los otros pedimientos que aquí hazen, deziendo que ansy mismo debrían contribuir otros pueblos comarcanos que se an de aprovechar mucho de la dicha puente [...] /

Yten, por quanto por ser la obra tan contiosa se cree que no se acabará con los dichos quatro mill ducados, escusar más repartimientos, aviéndose ynformado de la cantidad de los propios de la dicha çibdad e de sus gastos e de cómo algunos se podrían escusar e moderar añadiendo a lo que el señor licenciado Girón dexó mandado que lo de las lurias de los ganados de la Mesta se gaste en la obra de la dicha puente, aunque hasta agora no se ha hecho, por ser poco, por tanto dixo que mandava e mandó que todo lo que rentare de aquí adelante las barcas que dizen de Alvalá del pasaje e portazgo e roda, con más lo que renta que dizen del paso, cañada e retorno e la [*ilegible*: ¿razón?] del quinto e verde del campo de Arañuelo, que todo aquello se recaude e se dé e gaste en la obra de la dicha puente fasta ser acabada e no en otra cosa alguna e que manda al corregidor, justicia e regimiento que no los libren ni recauden para otra cosa ninguna, [...] / mandava que acudan los arrendadores de las dichas rentas con todo lo que más

rentaren en sus arrendamientos de aquí adelante, con todo lo que agora no estuviere pagado, al receptor que fuere señalado para recibir el dinero de la dicha puente e no a otro alguno [...].

Otrosy, por quanto ha seydo ynformado que se podría vender e arrendar la yerva e vellota de los valdíos de entre el río de Almonte y Tajo syn mucho perjuizio de los dichos valdíos que, segund paresçe, se podrá aver dellos fácilmente en cada un año una buena cantidad de maravidís que ayudarán mucho, ansy / para las necesidades de la dicha çibdad [...] como para ayudar a la obra de la dicha puente e para diminuir los repartimientos [...] que la dicha çibdad acuda a su majestad para pedir la dicha licencia [...]

Otrosy, por quanto paresçe que sería cosa provechosa e conveniente para que más presto oviese efeto la dicha obra que se le diese un dueño que tobiese cuidado de toda ella como de cosa propia, e que no andobiese la soleçitud / pagas en tantas manos y personas y tan costosas de salarios como fasta aquí e porque el dicho señor dottor, ansy en esto como en otras cosas que convenían proveer para que mejor e más presto efeetto [*sic*] oviese la dicha obra no lo puede saber ni proveer en tan brebe tiempo e por no tener aquí los maestros, por tanto que encargava y encargó mucho al dicho corregidor en regimiento por lo que deven al serviçio de Dios e de su majestad e a sus personas e al bien público e a una obra tan santa e piadosa que, antes que se comiençe a proseguir, hagan llamar al maestro principal della e a otros maestros e personas que les pareciere, entrellos se platique e conçierte la manera e horden que se debe tener e que tornen a tantear los destajos e conçiertos que tienen hechos açerca del sacar e labrar, traer la piedra e asentarla e hazer las hiladas de los pilares y en el coste de los otros materiales, por manera que la dicha obra no reciba engaño ni agravio, por quanto –por información que a él ha tomado– a parecido que algunos e mayormente con los destajos / han ganado largamente en la dicha obra.

Yten que, sy por caso en alguna cosa de lo susodicho [*ilegible*: ¿es?] mandado en parte alguna dello oviere remisión e negligencia en el dicho regimiento o en las personas particulares de lo en otras cualesquier personas a quien toca e hazer e cumplir los capítulos arriba dichos, por manera que no se cumpla y haga lo en ellos contenidos, que mandava e mandó al dicho corregidor Hernando de Barrientos, que presente estava, que él lo haga cunplir y ejecutar cada cosa en su tiempo e lo haga notificar en el dicho cabildo e ayuntamiento de Plazença e a las otras personas a quien toca, por manera que ninguno pueda pretender ynrançia [...] enbíe la relaçion de todo al consejo de su majestad [...]

A.G.S., Consejo Real 547, s.f.

## III

*Declaraciones de Martín de la Ordieta, Juan de la Renta y Pedro de Ávila, sobre la obra del puente de Almaraz (28-2-1537)*

En la villa de Almaraz [...], el señor liçençiado Pedro Girón [...] por ante mi, el dicho Tomás de Goycolea, escribano / [...] para información de lo que de yuso se a contenido, fizo llamar ante sy a Martín de Lorrieta, cantero y aparejador de la obra de la dicha puente de Albalá, e de Juan cantero, [...] e de Pedro de Ávila, cantero, de los quales e de cada uno dellos tomó e recibió juramento en forma devida de derecho [...]

Testigo el dicho Martín de Lorrieta, aparejador de la obra de la dicha puente [...]

Fue preguntado qué tanto a que anda la obra e se haze algo en la dicha puente / este presente año e de un año a esta parte; dixo que después del día de Sant Miguel de este año echo o quinze días poco más o menos que continuamente han labrado en la obra de la dicha puente ofiçiales fasta agora. Fue preguntado que cuántas hiladas se han hechado en la dicha puente desde el dicho tiempo que dicho tiene; dixo que en el pilar que está de esta parte del río hazia la dicha villa junto a la puerta se han echado diez hiladas de piedra labrada y en medio yinchidos de mampuesto y de piedra piçarra e de cal e que en el pilar grande del medio que está a la otra parte del río hazia la venta no se han hecho cosa ninguna e que en los otros dos pilares viejos se enpieça agora a labrar para guarnecer las delanteras dellas e subirlas fasta en cantidad de los otros pilares. Fue preguntado cuántas hiladas faltan en los dichos pilares grandes fasta començar a çerrar el arco principal. Dixo que treynta hiladas en cada pilar. Fue preguntado sy bastará que sea los dichos dos pilares de mampostería e que sy se requiere que sean de piedra labrada de syllares. Dixo que, yendo las fronteras de los arcos de piedra labrada como agora van e las esquinas / con sus syllares acompañados e entre medias de las esquinas e los paños [*ilegible: ¿bas?*] que vayan de piçarra e cal bien labradas, salvo que le paresçe que será cosa fea yr hasta allí de syllería y desde la mitad arriba de mampuesto. Fue preguntado cuánto le paresçe que costará de hazer lo que queda de labrar en los dos pilares grandes en el arco de medio con la çinbria. Dixo que le paresçe que costará doze mill ducados, poco más o menos, e antes más que menos [...] firmolo de su nonbre Martín de Lordieta.

Testigo el dicho Juan de la Renta, cantero asentador en la obra de la dicha puente [...]

Fue preguntado qué tanto ha que anda la obra en la dicha puente dende un año a esta parte. Dixo que ocho días después del día de Sant Miguel próximo pasado, poco más o menos, e que syenpre continuamente han tenido ofiçiales en la dicha obra. Fue preguntado que cuántas filadas se an echo / en los pilares de la dicha puente del dicho tiempo a esta parte. Dixo que en el pilar que está hazia la parte de la villa de Almaraz, junto a la pena, diez hiladas, las quales ha hecho

hazer e poner Pedro de Ávila de piedra labrada y en medio de piçarra e de cal e arena e que en el pilar del medio que sea grande, que está hazia la parte de la venta, no se ha hecho ninguna cosa e que en los dos pilares viejos se haze obra desde quinze días a esta parte en rehacerlos y en hazer de nuevo hiladas fasta ygualar de alto con los otros dos pilares grandes al nivel. Fue preguntado que cuántas hiladas faltan en los dichos dos pilares grandes fasta començar a çerrar el arco principal e poder çerrar. Dixo que sobre lo que está labrado sea menester a su parecer de este testigo treynta hiladas, poco más o menos. Fue preguntado sy bastarán que fuesen labrados los dichos dos pilares grandes de mampostería e sy requiere que de manpos de piedra labrada de syllería. Dixo que las esquinas de los tajamares e las bueltas del arco, siendo de la piedra labrada los pies derechos que pueden labrar de mampostería. Fue / preguntado qué tanto puede costar lo que queda por labrar en los dichos dos pilares grandes e en el dicho arco principal. Dixo que le paresçe que costaría lo que queda de hazer en los dichos dos pilares e arcos con su çinbria doze mill ducados e que este testigo no hará ni tomará cargo de hazer la dicha çinbria por quatro mill ducados e que esta es la verdad [...] no sabe firmar [...]

Testigo [...] Pedro de Ávila, cantero que labra en la obra de la dicha puente de Alvalá [...]

*[la pregunta se repite]* A su parecer, segund se le acuerda en su memoria, dendel mes de henero o poco antes después del día de Sant Miguel próximo pasado e que después acá nunca a çesado la dicha obra. [...] / En el pilar grande que está la parte de la dicha villa de Almaraz, junto a la peña, se han labrado y asentado diez hiladas, las quales ha labrado y puesto este testigo con sus ofiçiales, de piedra de syllería por los lados y en medio de piçarra e de cal e arena e que en el pilar grande del medio no se a hecho ninguna cosa este año en que estamos e que en los dos pilares viejos labran Martín de Lorrieta, aparejador, desde quinze días a esta parte, en que guarnece los dichos pilares de unas piedras que les faltan e después las han de subir de yladas fasta en cantidad de quinze hiladas o más, las que el regimiento de la dicha çibdad de Plasencia le mandare. Fue preguntado que lo que ansy se ha labrado en la dicha puente dende el dicho tiempo de qué materiales se ha hecho, sy estaba antes conprado e juntado o después. Dixo que antes de este dicho tiempo estaban juntas çinco mill fanegas de cal, poco más o menos, de las quales se ha labrado fasta que se acabó e, después, se a conprado tan solamente por lo que este testigo / ha labrado, a su paresçer, quatroçientas fanegas de cal e la piedra que se ha gastado desde el dicho tiempo en toda la obra de la dicha puente está ya comprada e trayda junto a la dicha puente e labrada e ay agora mucha cantidad de piedra labrada e, ansy mismo, la madera que se a gastado en los andamios estava ya comprada e ay al presente mucha cantidad e, ansy mismo, avía todos los otros petrechos e aparejos necesarios, sy no es una guindaleta que se ha hecho agora nuevamente para una bacar *[sic]*. Fue preguntado sy bastaría que se hiziese lo que queda de hazer en los dichos pilares e arco de mampostería e sy se requiere de neçesidad que sean de piedra de syllería. Dixo que lo que se a de hazer en el



dicho arco de necesidad se ha de hazer de sus dovelas de a tres pies e anillos, todo ello que sean doblados porque el foyo [*sic*] del dicho es grande e podría aver falta en la dicha puente sy de otra se labrase e que los dichos pilares se podrían hazer de mampostería pero, segund va la dicha obra suntuosa, no pareçía bien sy no se acabase de syllería por los lados, en medio de piçarras e cal e arena. Fue preguntado / que cuánto podrá costar lo que queda de labrar e hazer en los dichos dos pilares grandes e el dicho arco. Dixo que les paresció que costaría más de quinze mill ducados, antes más que menos, porque la dicha obra va de mucha costa y esta obra en parte donde se requiere más gasto que sy se fiziese en otra parte e que esta es la verdad [...] e firmolo de su nonbre Pedro de Ávila.

A.G.S., Consejo Real 547, s.f.

#### IV

*Pedro Girón, del Consejo Real, acude a visitar la obra del puente de Alvalá (1-3-1537)*

En la villa de Almaraz, primer dia del mes de março de myll e quinientos e treynta e siete años, el señor liçenciado Pedro Girón, del consejo de su magestad, aviendo visto por vista de ojos el edificio de la puente de Alvalá en el estado en que está e aviendo platicado con Fernando de Barrientos, corregidor de la çibdad de Plasençia, y Francisco de Collaços e Gutierre González de Carvajal, regidor de la dicha çibdad, e con algunos maesos que an entendido y entienden en la dicha obra e abiendo tomado las quantas del repartimiento que se hizo de los quatroçientos myll maravedís el año pasado de myll e quinientos e treynta e seys entre los vezinos de la dicha çibdad e su tierra para la dicha obra e de las çiento e sesenta e un myll e quatroçientos maravedís que valió e rentó la renta de las barcas e paso del dicho río de Alvalá e la roda e portalgo del dicho río e de las rentas del quynto e verde e paso e cañada del Campo del Arañuelo e de lo que de los dichos maravedís se gastó en la obra de la dicha puente, segund más largamente en las dichas quantas se ve, segund que de suso va asentadas e escriptas e firmadas de su nombre, dixo que para que la dicha obra se continúe e prosiga, pues tanto conbiene que se acabe, asy porque no se pierda lo que hasta aquy se a gastado por esa obra tan piadosa e por otras justas cabsas, que mandaba e mandó a la dicha çibdad de Plasençia, justicia e regimiento della e a los dichos Fernando de Barrientos, corregidor, e a Francisco de Collaços e Gutierre González de Carvajal, regidor de la dicha çibdad, e a los otros regidores absentes, que continúen la dicha obra segund e como por los otros señores del Consejo que la an visitado está mandado y proveido, lo quel asy mismo les mandaba e mandó por virtud de su comisión y por quanto por las dichas quantas paresçe que se alcanza al dicho Garcia Ximénez de Aguilar, mayordomo de la dicha obra e reçeptor de los dichos maravedís del dicho repartimiento e de las rentas suso dichas, por trezientas e cinquenta e nueve myll e seiscientos e ochenta e dos maravedís, los qua-

les mandaba e mandó que se gastasen en la dicha obra este presente año, continuando la dicha labor de los dos pilares grandes y arco principal, syn alçar mano della ny cesar la dicha obra en el tiempo que se pueda labrar, hasta que se gasten los dichos trezientos y cinquenta e nueve myll maravedís, eçebto sesenta myll maravedís que se an de gastar en los pilares viejos.

Otro sy, dixo que mandaba e mandó a los dichos justicias e regimiento de la dicha çibdad que, por virtud de la provysión que tienen de su majestad para repartir hasta en quantía de quatro myll ducados, repartan este presente año daquy a en fin del mes de junyo deste año quatrocientos myll maravedís, segund e como e entre los gobiernos e personas que se repartieron el año pasado los otros quatrocientos myll maravedís, lo qual mandaba e mandó a los dichos justicias e regimiento de la dicha çibdad e al dicho corregidor e regidor suso dicho, el que lo hagan e cumplan e cobren los maravedís del dicho repartimiento e los entreguen al mayordomo de la dicha obra para que lo gasten en ella e no en otra cosa ninguna, so pena de myll ducados para la cámara e fisco de sus majestades, llamando para hazer el dicho repartimiento las personas que suelen ser llamadas e lo fueron en el repartimiento pasado de los otros quatrocientos myll maravedís; ansí mysmo dixo que mandaba e mandó que todo lo que rentaren las dichas barcas e enrias de Alvalá e pasaje e roda del dicho puente de Alvalá e lo que rentare la renta que dizen del paso e cañada e retorno e la renta del quynto e verde del campo de Arañuelo, lo que es propio de la dicha çibdad, se gaste en la dicha obra de la dicha puente hasta ser acabada o hasta que otra cosa su majestad probea e no en otra cosa alguna e mandaba e mandó que se den e entreguen al mayordomo e reçebtor de la obra de la dicha puente e no otra persona alguna e mandaba a los arrendadores de las dichas rentas que ansí lo hagan e cumplan so pena que lo pagaran otra vez de su casa e a las dichas justicias e regimiento que no libren ny gasten los dichos maravedís en otra cosa alguna so la dicha pena.

Otrosy por quanto, acabadas las dos hiladas que se han de hazer en el pilar grande de en medio ay dubda sy se pondrán luego las zynbras para hazer el dicho arco o si se alçarán primero más los dichos dos pilares grandes, dexando cierto espacio en quel dicho arco se haga e ansy mismo sobre sy los dichos pilares se harán como agora ban de sillería lo de fuera y lo de dentro de pizarra e mampostería o si se harán todos de mampostería, haziendo las esquinas de sillería e ansy mismo sobre si la dicha obra se hará a destajo o a jornal e sobre otras cosas tocantes a la dicha obra, mandaba e mandó a los dichos justicias e regidores de la dicha çibdad que tomen parecer con maesos aspertos que sepan de dicho arte cerca de lo suso dicho e sobre lo que más les pareciere e, conforme al dicho parecer, consygan la dicha obra y puedan dar a los maesos con quyen tomaren el dicho parecer lo que fuere justo de los maravedís diputados para la dicha obra.

Otrosy, por quanto en el gasto por menudo que se haze de la dicha puente está acordado por la dicha çibdad que haya un obrero e veedor e al presente es Marcos Ruyz, vezino de Romangordo, a quyen se da de salario cada mes cuarenta

reales e otro que pagué por libramiento deste a los oficiales e obreros y a los que traseren cal e piedra e otros materiales para la dicha obra, que mandaba e mandó que la dicha orden se guarden de aquy adelante con tanto que al dicho pagador no le sean recibidos en quenta maravedís algunos, que pagaré de doscientos maravedís arriba sin libramiento del dicho veedor e carta de pago de la persona a quien los pagare e, de doscientos maravedís abaxo, aya de mostrar libramiento del dicho veedor e juramento suyo de cómo los pagó e con esto se le reciban en quenta e no en otra manera.

E otrosy dixo que mandaba e mandó que se dé a Garçia Ximenez, reçebtor e cobrador de los maravedís de la dicha puente, de salario en cada un año seys ducados e que, cada vez que fuere al edeficio de la dicha puente o fuera de la çibdad a cosa que convenga a la dicha puente, mandándose lo la çibdad, le den de salario por cada día que se ocupare tres reales.

Otrosy que mandaba e mandó que se dé de salario a Juan de Lisbona, pagador de los gastos de por menudo de la dicha puente, myll maravedís en cada un año.— el licenciado Pedro Girón.— Pasó ante mi.— Alonso de Çeballos.— [*Firmado y rubricado*].

A.G.S. Consejo Real 547, s.f.<sup>2</sup>

## V

*Declaraciones de Martín de la Ordieta, aparejador y maestro del puente*  
(Almaraz, 2-3-1538)

El dicho señor licenciado de Álava [...] para saber cómo y de qué manera se ha usado el edificio de la puente [...] de Alvalá, fizo parecer ante sy a Martín de la Hordieta, aparejador e maestro de la dicha puente [...] recibió juramento [...] le preguntó lo siguiente.

Fue preguntado sy sabe que por parte de los regidores de la dicha çibdad de Plasençia aya avido e aya al presente alguna negligencia en el edificio e obra de la dicha puente e dixo que, a lo que este testigo ha vysto, el parecer que los dichos regidores han tenido buena voluntad e astucia en la dicha obra e que le paresçe que se ha gastado en el dicho edificio mucha cantidad de maravidís e materiales por mandado del corregidor que no ha seydo bien gastado. Fue preguntado qué quanta de maravidís se a menester para acavar e dexar en perfición / la dicha puente. Dixo que le paresçia que será menester treynta mill ducados, poco más o menos. Fue preguntado sy los ofiçiales que la dicha çibdad

<sup>2</sup> La información contenida en este documento prácticamente coincide con la transcripción que hace la Condesa de Quintanilla de la documentación del Archivo Histórico de Cáceres. Legado de D. Vicente Paredes, fol. 17 ss. QUINTANILLA, Condesa de: «Datos sobre la construcción del puente de Almaraz». *Revista de Estudios Extremeños* XIV (1958), pp. 248-250.

tiene sy hazen lo que deven en los ofiços que tienen sobre el dicho edificio, dixo que le paresçe que sy e que esta es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre. Martín de Lorrieta.

A.G.S., Consejo Real 547, s.f.

## VI

*Visita del licenciado de Álava, del Consejo del rey y presidente de la Mesta, al puente de Albalā (Almaraz, 3-3-1538)*

El señor licenciado Álava, del consejo de su majestad, queriendo proveer lo que conviene al hedifiçio de la puente de Alvalá para que se contiene e haga en brebe tiempo, dixo que mandava e mandó a la justicia e regidores de la dicha çibdad de Plasençia, a cuyo cargo está el dicho hedifiçio, que cumplan y ejecuten lo mandado y proveydo [...] /

Otrosy, dixo que mandava e mandó que por quanto por información e vysta de ojos paresçe aver negligencia en la dicha obra por falta de no andar en ella los ofiçiales necesarios, mandava e mandó que en el pilar del risco continuamente den dos asentadores e diez peones e un aparejador y en el pilar principal anden dos asentadores y quinze peones e un aparejador, por manera que en cada uno de los dichos pilares tenga obra por sy, porque se pueda hazer con más brevedad.

Yten, mandó que toda la piedra e materiales que de presente están, se gasten con brevedad, para lo qual ansy hazer mandó a la dicha justicia e regimiento den todos los materiales e dineros e recaudo que fuere menester.

Otrosy, mando al beedor de la obra del dicho hedifiçio que es o fuere que cada mes enbïe a la justicia e regimiento la nómina de los ofiçiales e peones que han andado en el dicho hedifiçio, para que la dicha justicia e regimiento se/pan sy ay diligencia en la dicha obra. Otrosy, dixo que mandava e mandó al corregidor e juez de residencia que es o fuere de aquí adelante fasta que el dicho hedifiçio sea acavado, que vysite la dicha obra dos vezes en el año en esta manera: que por todo el mes de octubre vaya una vez e se detenga çinco días en yda y venida e estada e se le dé por cada día doscientos marabidís e vaya otra vez e haga otra visitación por el mes de abril e se detenga otros çinco días con el salario dicho e la visitación sea açerca de la negligencia que en la dicha obra ay, como tanbién a ynformar sy los ofiçiales diputados para la dicha obra hazen su dever informándose de todo, mande al dicho regimiento provea lo que conviene para remedio de los inconvenientes que hallare, ansy en la obra como en los materiales e personas que allá andan e lo que el dicho corregidor no pudiere remediar por algunos estorbos e cautelas que en ello se le pusyeren, se le manda que enbïe e relaçion al consejo de su majestad con su parecer de lo que se debe proveer e nombrando las personas que lo estorban e por qué portibos e ocasiones. /

Otrosy, dixo que mandava e mandó al dicho corregidor e juez de residencia que aya información en la residencia sy el corregidor a quien la toman ha

seydo negligente en lo susodicho e le haga cargo en la residencia de no aver puesto diligencia [*sic*] en la obra de la dicha puente como también en no aver tomado las cuentas justa e retamente e aver pasado partidos que no devya pasar.

Otrosy, dixo e mandó a mí, el presente escribano, o a otro qualquier que dé testimonio sygnado de todo lo mandado por los señores del consejo que esta puente han visitado e, ansy mismo, pidiendo relación de las cuentas e alcançes a todos los conçejos e personas particulares de los que contribuien para el dicho hedifício al conçejo de la Mesta e a sus procuradores, a los quales dichos conçejos e personas particulares dellos declaro por partes vastantes para qualquier reclamación o negligencia que çerca del dicho hedifício ayan para se querellar ante quien e con derecho devan. El licenciado de Álava.

A.G.S., Consejo Real 547, s.f.

## VII

### *Declaraciones de Martín de la Ordietta y Juan Correa (Almaraz, 2-3-1539)*

Juan de Contreras, escribano de su majestad, seyendo ynformado que el hedifício de la dicha puente que se haze çerca de las barcas de Alvalá en el río de Tajo yva herrado y para se ynformar e saber la verdad çerca de lo susodicho, fizo parecer ante sy a Martín de Lordieta, vezino de la çibdad de Plasencia e natural de la casaria de Ordietta, e Juan Correa, vezino e natural de la dicha çibdad, de los quales e de cada uno dellos tomó e recibió juramento en forma devida [...] /

El dicho Martín de Lordieta, vezino de la çiudad de Plasencia, aviendo jurado, fue preguntado qué tanto ha que entiende en el hedifício de la dicha puente. Dixo que desde que començó la obra Juan de Álava, maestro della, que podrá aver ocho o nueve años, poco más o menos. Fue preguntado que en qué entendía en el hedifício de la puente. Dixo que de aparejador, que es hazer que se haga y efetúe lo que dexa hordenado que haga el maestro de la obra y, quando viene, darle cuenta dello y entonçes el maestro vee, quando viene a ver la obra, sy está hecho conforme a lo que él dexó hordenado y que, cada vez que venía, que hera un bez en el año, qué estava hecho de lo que dexaba mandado que fiziese este testigo y lo dava por bueno. Fue preguntado sy ha hecho alguna obra otra de puente. / Dixo que no, ni ha entendido en otras puentes y en este no, porque aunque çierta obra de la puente de Alcántara se remató en él, la sacó para su suegro, al qual sacó. Fue preguntado sy Juan de Álava, maestro que hera de la dicha obra, platicó con este testigo la traça de la dicha puente y la sustancia della. Dixo que sy, muchas vezes. Preguntado sy platicó con él sobre el esgonçe que está en la dicha puente echándole cordel de cavo a cavo, dixo que sy, quel dicho Juan de Álava respondió a este testigo que no lo entienda y que para qué hablava en lo que no entendía. Preguntado sy lo dixo qué hera la causa por que dexava aquel esgonçe hazia la parte de arriva, dixo que ni él se lo dixo ni este que depona se lo osó preguntar más, por averle renido por lo que ha dicho y por

ser maestro. Fue preguntado sy sabe qué es la causa o pudo ser porque el dicho Juan de Álava dexó el dicho esgonçe en el dicho pilar del risco que está hazia al Almaraz. Dixo que le paresçe que la causa dello fue porque lo halló elegido y encomendado / ha hedificar antiguamente y que sabe que no fizo mudanza ninguna de como estava comenzado antiguamente. Preguntado sy piensa o cree que ovo otra cabsa alguna, dixo que no, porque sy quisiera que la puente fuera derecha, con subir los pillares que están de la otra parte del río pudiera yr la puente derecha. Preguntado diga y declare sy sabe que yrá la puente con el dicho esgonçe tan fuerte y tan durable como sy fuese derecha, dixo que, so cargo del juramento que tiene fecho, que a lo que este testigo alcanza yrá tan fuerte y tan firme y tan durable como sy fuese derecha y no llevase el dicho esgonçe y que en esto no ay duda ninguna, ni este testigo la tiene e que de esto este testigo daría fianças vastantes que la dicha puente será tan fuerte como tiene dicho e se obligará en forma. Fue preguntado qué otro defeto o fealdad tiene la dicha puente. Dixo que en el pilar grande, en la haz de hazia el pilar del río, conlleva dos pies y medio de bía e que es ser el hueco del arco por la parte de abaxo los dos pies y medio que tiene dicho más angosto que por la parte de / arriba y esto se entiende que todo el pilar va en plomo desde lo alto fasta lo baxo, salvo que el dicho pilar grande haze más grande e feo por la parte de arriba que por la parte de abaxo. Preguntado sy esto que tiene dicho es defeto alguno para la fortaleza del dicho arco o fealdad dél o para otra cosa alguna, dixo que, so cargo del juramento que tiene fecho, que no halla defeto ninguno quanto a la fortaleza ni fealdad, salvo que para çerrar es más travajoso y que para eso es menester que se buelva en cuadrado y que este testigo bolverá el dicho arco porque se pueda çerrar en cuadrado syn desasentar piedra de las que están puestas, porque desasentándose algunas piedras de las que están puestas de neçesidad, no se podrán tornar a fraguar tan bien como las que están puestas e, asy como este testigo lo tiene dicho, lo hará, e que esta es la verdad. Preguntado sy es fealdad lo del esgonçe que tiene dicho, dixo que sy, porque paresçe el defeto que puede / poner qualquier ofiçial en decir que la obra no va derecha, pero no porque sea falta quanto a la fortaleza y a la perpetuidad de la obra como tiene dicho, ni porque para que por esto se dexen buena y fuerte e que esto es la verdad y lo que sabe y el parecer segund Dios y su conciencia e so cargo del juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre Martín de Lordieta.

Testigo [*al margen*] El dicho Juan Correa, vezino de la çibdad de Plasencia e natural della, aviendo jurado, fue preguntado qué ofiçio tiene. Dixo que es maestro de cantería e tiene a su cargo la obra de la iglesia mayor de Plasencia y del Conde de Oropesa tiene a su cargo un monasterio que le haze en Oropesa de la horden de Sant Françisco y un patio de la casa del dicho conde. Fue preguntado sy ha hecho o tomado a su cargo algund hedifiçio de puentes. Dixo que no, salvo que ha dado parecer e visytado la puente de Medellín, a instancia del conde de Medellín. Preguntado sy ha visto / y mirado y está ynformado del hedifiçio de la dicha puente de Alvalá, dixo que sy e que la fue a ver a instancia del licenciado Cervantes, juez de residencia de Plasencia, quinze días antes de las

Carnestolendas pasadas e después a instancia de la çibdad la volvió a ver la semana de [*ilegible*: ¿Arrastolendas?], con Françisco de Collaços y el licenciado Castro, regidores de la dicha çibdad, por ante Alonso de Çaballos, escribano, e que entonçes este testigo la miró y tanteó de una parte y de otra y hechole el cordel de cabo a cavo y dio ha entender lo que della sentía y el parecer a los dichos regidores; e fue preguntado sy sabe que la dicha obra tenga algund defecto. Dixo que el un defeto que tiene es que no va a cordel derecha de cabo a cavo desde el pilar del risco que es el que está hazia Almaraz con el pilar postrero del otro cabo que está arrimado a la syerra hazia la parte de la venta, porque este pilar del risco está caydo hazia la parte de abaxo honze pies y que para venir a cordel con los otros pilares avía de estar los dichos honze pies más arriba e que / ansy este testigo ge lo dio a entender a los dichos regidores y lo verá claramente cualquier maestro que sea esperto que lo acordelare; e fue preguntado sy el dicho esgonçe es fealdad para el hedifiçio. Dixo que sy, porque todavía paresçia mejor el hedifiçio derecho que no torçido y esgonçado como va el hedifiçio de la dicha puente. Fue preguntado sy para la fortaleza y perpetuidad de la dicha obra le paresçe que es ynconviniente yr esgonçado como al presente va y sy es más fuerte sy el dicho hedifiçio fuera derecho y a cordel. Dixo que, so cargo del juramento que tiene fecho, que más fuerte y mejor es todavía el ofiçio que va derecho que no el torçido, pero que todavía, aunque vaya el hedifiçio un poco torçido como va, le paresçe a este testigo que el hedifiçio será fuerte y perpetuo, porque los estribos tiene tan buenos por ser syerras y peñas como por ser el pilar de en medio muy grande y fornido y que con esto se sufre el defecto que para la fortaleza del dicho hedifiçio le causa el dicho esgonçe. Fue preguntado qué otro defecto / tiene la dicha obra. Dixo que el pilar principal que está en mitad del río dixo que las dos velas que responden al pilar del río con que está la punta de la parte de avaxo salida tres pies, poco más o menos, más que la puente de arriba, por manera que está puesta en bía e que es en la peor la parte de arriba más ancha la cantidad que tiene dicho que no por la parte de avaxo. Fue preguntado sy este defecto que tiene dicho es dañoso para la fortaleza y perpetuidad de la dicha obra. Dixo que no, porque aquello se puede hemendar syn quitar piedra ninguna de las que están asentadas en la obra del dicho pilar de en medio que responde al dicho pilar del risco, porque se pueden yr ganando los dichos tres pies que van en biaxe en las dovelas que se asentaren por çerrar el ático, el qual se puede çerrar en cuadrado y ganarse el [*ilegible*: ¿biaxalierçio?] del dicho ático y de allí arriva yrá en cuadrado syn aver fealdad en el parecer ni defeto en la fortaleza y perpetuidad de la obra ni se podía echar de ver ni haze al caso para la per/peruidad y fortaleza de la dicha obra ni se podrá echar de ver ni haze al caso para la perpetuidad y fortaleza de la dicha obra más cosa de que se debe de hazer caso. Fue preguntado sy será mejor y más fuerte y menos costoso que de la otra parte del arco grande aya dos arcos, como agora van, o uno solo. Dixo que le paresçe, so cargo del juramento que tiene fecho, que será mejor que aya un arco que no dos y que será hel hedifiçio más fuerte a causa de estribar entranbos arcos junta igualmente en el pilar de en medio y que será menos costosa la mitad por medio. Preguntado que cómo sabe que será el dicho hedifiçio menos costoso

como tiene dicho, dixo que porque se ahorra de hazer un pilar medio, que es mucho más costa que todo el arco de las dovelas e que, por esto, le paresçe que yrá mejor y menos costoso y porque no es menester ni necesaria más costa en el pilar de en medio ni en el pilar del cabo para aver un arco que para aver dos y se ahorra todo el pilar de en medio y por esto le paresçe y no tiene duda ninguna syno que es más fuerte y más her/moso y menos costosa que aya un arco desde el dicho pilar grande que no dos. Fue preguntado sy será mejor y menos costoso que las zimbrias que se han de hazer para la dicha puente se den a destajo o que se hagan a jornal, entendiendo en ello maestros y personas espertas, dixo que, so cargo del juramento que tiene fecho, que le paresçe que será mejor que se haga por jornales, entendiendo en ello personas espertas en el arte, andando sobre ellos los maestros que entendieren en el hedifício de la dicha puente, que no hacello a destajo, porque yrá mejor hecho y más fuerte y más syn peligro de los que andubieren en la obra y que cree que será menos costoso porque los que toman a destajo syenpre procuran de ganar lo más que pueden, ansy que le paresçe que se ganará en la bondad de la zimbria y en la cantidad del dinero no se haziendo a destajo e que esto es la verdad e lo que sabe y le paresçe, so cargo del juramento que tiene fecho, y que esto ha dicho después de lo aver platicado entre sy y con muchas personas espertas en el arte y visto muchas vezes la puente / y platicado sobre ella e firmolo de su nonbre. Juan Correa.

E luego, este dicho día [...], su merced del dicho señor liçençido Mercado mandó parecer ante sy al dicho Martín de Lordieta [...] fue preguntado sy será mejor y más costoso y más fuerte que de la otra parte del arco grande aya dos arcos como agora van o uno solo. Dixo que, so cargo del juramento que tiene fecho, e le paresçe que será mejor que aya un arco que no dos y que será el hedifício más fuerte a causa de estribar anbos arcos juntamente e yualmente en el pilar de en medio y que será menos costoso la mitad por medio. Preguntado cómo sabe que será el dicho hedifício menos costoso como tiene dicho, dixo que porque se ahorra de hazer un pilar en medio, que es mucho más costa que todo el arco de las dovelas e que, por esto, le paresçe que yrá mejor y menos costoso y porque no es menester ni necesario más costa en el pilar de en medio ni en el pilar del cavo para aver un arco que para aver / dos y se ahorra todo el pilar de en medio y por esto le paresçe y no tiene duda ninguna, syno es que es más fuerte y más hermoso y menos costa que aya un arco desde el dicho pilar grande que no dos. Fue preguntado sy será mejor e menos costoso que las cimbras que se han de hazer para la dicha puente se den a destajo o que se hagan al jornal, entendiendo en ello maestros y personas espertas, dixo que, so cargo del juramento que tiene fecho, que le paresçe que será mejor que haga por jornales, entendiendo en ellos personas espertas en el arte y andando sobre ello los maestros que entendieren en el hedifício de la dicha puente, que no dallo a destajo, porque yrá mejor hecho y más fuerte y más syn peligro de los que andubieren en la obra y que cree e tiene por çierto que será menos costoso porque los que toman a destajo syenpre procuran de ganar lo más que puede, ansy que le paresçe que se ganará en la vondad de la zimbria y en la cantidad del dinero no se haziendo a destajo e que esto es lo que le paresçe e sabe de lo que le fue pre-



guntado, so cargo del juramento que tiene fecho, e lo firmó de su nonbre. Martín de Lordieta.

A.G.S., Consejo Real 457, s.f.

## VIII

*Mandamiento del licenciado Mercado, del Consejo Real y presidente de la Mesta, tras visitar la obra y hablar con los regidores y los maestros Martín de la Ordietta y Juan Correa, en que se determina –entre otras cosas– reducir los ojos del puente a dos, si así lo considerase el maestro del puente de Medellín (Almaraz, 4-3-1539)*

Paresçió que sería mejor y más fuerte y menos costoso que en toda la dicha puente obiese dos ojos y no tres como está començado [...] mandava y mandó que la obra de la dicha puente se prosyga y, para que ansy se haga y cumpla, dixo que mandava y mandó a la justicia e regidores de la dicha çibdad de Plasençia hagan y cunplan con toda diligençia lo siguiente. /

Primeramente dixo que mandava y mandó que la dicha çibdad, justicia e regimiento della procuren de traer al maestro que haze la puente de Medellín para que vea esta puente y los dichos de Martín de Lordieta y Joan Correa, maestros, y diga su parecer en ello y se le dé un salario moderado o se tome asiento con él de dalle por los días que estubiere en la dicha puente otro tanto como se le da en Medellín, para que, juntamente con el aparejador, entienda en el hedifiçio de la dicha puente y, sy fuere menester çédula para que se mande para que este maestro venga a ver la dicha obra y puente, mandó que la dicha çibdad al soleçitador que tiene en la corte para que entienda en ello y lo soleçite.

Otrosy, dixo que mandava e mandó que, después de vista la dicha puente de Alvalá por el maestro de Medellín, sy se conformare con lo que dizen los dichos Martín de Lordieta e Juan Correa, maestros, en que aya en toda la dicha puente tan solamente dos ojos y no más, mando que ansy se haga y cumpla y cumpla [sic]. /

Otrosí, mando que se acave de ygualar el pilar grande conforme a lo que está hecho en el pilar del risco, con tanto que, fasta que se acabe, esté presente el maestro de la obra o, a lo menos, la vysyte de quinze en quinze días y, acabado, no se suba más hasta que se haga el arco.

Otrosy, mando que se tase el ripio y piçarra que tiene cortada de este cavo de la puente para el pilar del risco Martín de Lordieta, cantero, por dos personas, una nombrada por el dicho maestro y la otra por la çibdad y se le pague de la saca lo que las dichas dos personas tasaren.

Otrosy, mando que luego hagan pregonar y publicar en la dicha çibdad de Plasençia e villas e lugares de su comarca quién quisiere benir a tomar las sin-

brias que se han de hazer para el arco principal de la dicha puente, a jornal o a destajo, que vengan para quinze de este mes de março a la dicha çibdad de Plazença donde se rema [*sic*] y tomará asyento sobre ello.

Otro sy, mando que la persona a cuyo cargo quedare la obra de la dicha zinzria, venga luego a la puente y vea la ma/dera que en ella ay para zinzria y la tantee y mire para que diga, poco más o menos, la madera que falta y del tamaño y marco que ha de ser y que aquella se dé luego a cortar con diligencia.

Otro sy, mando que hagan pública luego por pregonero y por çédulas y en las iglesias el sacar de las piedras de dovelas e anillos y pieças principales y syllares y señalen día çierto dentro del qual se remate, que será a veynte días de este mes de março.

Otro sy, mando que en el carrete ay la piedra de la cantera fasta ponello al pie de la obra, guarden y cumplan la forma y horden del capítulo antes de este y, sy caso fuere, que para traer la dicha piedra desde la dicha cantera se oviere de atrabesar algunos panes, mando que se tase el valor de lo que se pierde por el dicho carril, que por el pan se haze y se pague a los dueños cuyo fuere, por que la cantería no çese.

Otro sy, mando que tengan recavdo de maestros y canteros para que, en trayendo la piedra, se labre, en espeçial lo de los anilos y dovelas. /

Otro sy, mando que notifiquen al procurador de la tierra el día que ovieren de tomar las cuentas en la dicha çibdad, para que se halle presente a ellas sy quisiere e, ansy mismo, le hagan notificar quando se oviere de rematar la zinzria o piedra o otra cualquier cosa a destajo, para que lo sepa y pueda dar algund ponedor o la obra en presçio más convenible, esto se entienda no estando presentes procurador de la tierra quando alguna cosa de las susodichas se mandare.

Otro sy, mando que el mayordomo gaste agora en el hedifiçio de la dicha puente las quatroçientas y setenta y tres mill y dozientos marabidís porque se le alcançó y que hasta que aya gastado a lo menos las quatroçientas mill marabidís no cobre por nuevo repartimiento de la dicha çibdad y su tierra marabidís algunos de lo que se suele repartir en cada un año por la provisión que tiene de su magestad.

Otro sy, mando que el mayordomo que es o fuere de la obra de la dicha puente, ponga e asiente la cuenta de cada una cosa por sy en sus pliegos [*ilegible*: ¿será?] dados distinto apartado, por / manera que se pueda ver claramente lo que se ha gastado en piedra y cal y jornales y maestros y ofiçiales y en zinzrias y en carretas y otras cosas, por manera que se pueda ver lo que se ha gastado en cualquier cosa de las susodichas por sy, syn intervenir otra cosa alguna.

Otro sy, mando que se le haga cargo al dicho Garçía Ximénez, mayordomo de la dicha puente, de más del alcançe que le está hecho de los marabidís que da por no cobrados de las çibdades e villas e lugares de fuera del suelo de la dicha çibdad de Plasença, para que las cobre.

Otro sy, mando se le haga cargo del valor de ocho fanegas de cal.

Otro sy, mando que, declarando el maestro que, como dicho es, ha de venir a ver la obra que ha de ver dos arcos y no más, que en este caso se entienda en el hedifiçio del pilar del cavo para que se ygual e con el pilar principal y en el mismo pilar grande se asienten las dovelas y se ponga de la misma manera que está hazia la parte del arco principal, lo qual todo que dicho es, dixo que man/dava y mandó a la dicha justicia e regidores de la dicha çibdad de Plazençia que ansy lo hagan y cumplan y hagan guardar y cumplir en todo e por todo como de suso se contiene [...].

A.G.S., Consejo Real 457, s.f.

## IX

*Diego de Vergara, maestro de cantería y vecino de Salamanca, y Martín de la Ordietta, aparejador, maestro de cantería y vecino de Plasencia, otorgan escritura de concierto con las condiciones que ponen para la obra del puente de Alvalá (Plasencia, 30-5-1539)*

Muy magníficos señores

Maestre Martín de Lordieta e Diego de Vergara, maestros de cantería, parecimos ante vuestras mercedes e dezimos que, visto el sytio a donde vuestras mercedes hazen la puente que llaman de Alvalá e visto el arco principal que se ha de faser en la dicha obra e visto el sytio y los pilares, ansy el pilar principal como el pilar del risco e tasado lo que puede valer e merecer e la orden que conviene que se tenga para un edificio tan suntuoso para que vaya tan perfeto y perpetuo como se requiere e guardando todas las fuerças bastantes para la perpetuidad y byen de la dicha obra de la puente e que syn peligro se pueda acabar e, sy peligro oviere, que sea a nuestra costa que haremos el dicho arco preñçipal e lo dexaremos en toda perfeiçion en la manera siguiente.

Primeramente, que haremos la cimbra que fuera nesçesaria e bastante e tan fuerte e firme qual conviniere al dicho arco e para le çe/rrar que quede en perfeiçion e fuerte e firme, dándonos los materiales al pie de la obra, que se entienda a donde hasta aquí se han dado, ques delante de la casa de la obra en aquel altozano e canpo, de manera que nosotros seamos obligados a poner las manos nuestras e ofiçiales e peones para la dicha cimbra e todo lo que más fuere menester, eçepto los materiales todos, que se han de poner a costa de la dicha çibdad a donde está dicho, ansy el sacar la piedra de las canteras como traella como todo lo demás.

Otro sy, dezimos que ponemos la dicha obra para que desde el pilar grande conforme como agora va allegido el arco prinçipal remediando el viaje que lleva e que daremos y acabaremos ygalados los rincones y enjuntaduras con el trasdós del arco principal y el pilar del risco acabado todo lo que le falta de subir con el trasdós del dicho arco, de manera que quede fecho como convenga al

byen e perpetuidad de la dicha obra, mirando que ha de subir el pilar del risco cinco o seys pies o más más alto quel pilar grande, por causa que ansy conviene al byen de la obra.

Otrosy, dezimos que çerraremos el dicho arco principal desde el dicho pilar grande a dar en el pilar del risco e lo losaremos e pornemos sus açitaras desde el dicho elegimiento del pilar grande hasta el pilar del risco, de manera que quede todo çerrado e acabado y en toda perfección, ansy en yr fuerte y byen çerrado como en yr byen enlosado e con sus açitaras, a contento de los señores justicias e regidores e a vista de ofiçiales espertos e sabios en el dicho arte.

Yten, que pornemos los escudos de armas del emperador y de la çibdad en el dicho arco, todos los que convengan e sean servidos los señores justicias e regidores, dándonos como dicho es los materiales al pie de la obra, como está dicho, delante de la casa de la obra. /

Yten, que labraremos a nuestra costa, ansy dovelas como syllares, arquillos, esquinas e losadura y antepechos y escudos de armas que los dichos señores justicia e regidores mandaren poner y los pornemos a donde nos mandaren e labraremos toda la dicha piedra e la que más fuere menester para quel arco quede en perfección.

Otrosy, que haremos un humilladero muy bien fecho con la ymagen de Nuestra Señora como está en la puente nueva desta çibdad e mejor sy mejor quisieren e fueren contentos los dichos señores justicia e regidores de la dicha çibdad e lo pornemos a do fuere señalado por los dichos señores.

Otrosy dezimos que haremos toda la dicha obra de los pilares e çerrar el arco principal e lo sacaremos e pornemos sus antepechos e sus escudos e omilladeros como dicho es e lo dexaremos todo fuerte e firme e perpetuo e todo lo demás que para quedar perpetuo e firme e perfecto se requiere, ansy lo que dicho es como la cimbra con todo lo demás que para la perpetuydad y perfección de la obra se requiere e que, sy algund revés e falta en ella oviere e en cualquier parte della o se cayere o toviere algund defecto, que todo sea a nuestra culpa e cargo e de nuestros byenes e personas e fiadores, para que lo tornemos a fazer e poner en perfección nosotros e nuestros fiadores e todo a vista e parecer de ofiçiales sabios y espertos en la dicha arte y a contento de los dichos señores justicia e regidores de la dicha çibdad.

Otrosy, dezimos que haremos la dicha obra e çerraremos el dicho arco principal con las condiçiones arriba dichas e todo entendido al byen e provecho e perpetuidad de la dicha obra e perfección della y para ello daremos fianças bastantes llanas e abonadas a contento de los dichos / 8.000 ducados [*al margen*] señores justicia e regidores, dándonos ocho mill ducados e por esto lo haremos a destajo e no queriendo los dichos señores darlo a destajo, dezimos que tomamos a hazer la dicha obra toda como dicho es a maestría, dándonos la dicha çibdad en cada un año cuarenta mill mrs. para entrambos a dos y dándonos a cada uno cada un día que andoviéremos en la dicha obra quatro reales y estos se nos

den desde el día que saliéremos de nuestras casas hasta bolver a ellas, yendo o viniendo a la dicha obra y con condiçión que destas dos posturas a jornal e maestría o a destajo la dicha çibdad al tiempo del remate sea obligada a declararse qual de las doss cosas escogen y, ansy declarado, por lo que se declararen por aquellos dezimos que nos obligamos a haser todo lo en estos capítulos contenido e que daremos fianças llanas e abonadas a contento de la dicha çibdad, lo qual todo haremos resçibiendo nos estas posturas e con que se remate en fin del mes de junio primero que viene deste año de quinientos e treynta e nueve años, e firmámoslo de nuestros nombres. Diego de Vergara, Martín de Lordieta.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante, A.R.Ch.V.), Pleitos Civiles, La Puerta, c. 299-8, s.f.

## X

### *Carta de fianza de Diego de Vergara* (Salamanca, 26-1-1540)

Sepan quantos esta carta de fiança vieren cómo yo, Diego de Vergara, maestro de cantería, vesino de la noble çibdad de Salamanca, otorgo e conosco por esta carta e digo que por quanto en mi fue rematada e se remató çierta obra de cantería que se ha de haser en la puente de Alvalá, que es en tierra de la çibdad de Plazençia, con çiertas condiçiones con que me fue rematada la dicha obra, segund está e pasa antel escrivano de consystorio de la dicha çibdad de Plasençia con çiertas condiçiones, con que me fue rematada la dicha obra firmada de mi nombre e de maestre Martín de Lordieta, maestro de cantería, la qual obra se ha de hazer desde el pilar grande que está levantado en mitad del peñasco del río / hasta el pilar del risco que es él al [*sic*] arco grande con su zinbra y çerrar el arco e ygualarlo conforme al asiento e condiçiones con que se me remató la dicha obra por presçio de quatro mill ducados de oro e justo peso, dándome todos los materiales al pie de la obra, conforme al dicho asiento e condiçiones que está y pasa antel dicho escrivano de consistorio. E por que yo, el dicho Diego de Vergara, estoy obligado por el dicho asiento de dar fianças llanas e abonadas a los señores justicia e regidores de la dicha çibdad de Plazençia en esta dicha çibdad de Salamanca, que se obliguen juntamente conmigo de mancomún para que yo haré la dicha obra segund e de la manera que se contiene en el dicho asiento e condiçiones, por ende, yo, el dicho Diego de Vergara, cumpliendo lo que soy obligado çerca de lo sobredicho, por el tenor de la presente, digo que doy por mis fiadores e principales cumplidores e pagadores de todo aquello a que yo soy obligado a hazer e cumplir en la dicha obra de la puente a Cosme de Castro e a Pedro de Paz, barvero, y a Pedro Blázquez, xastre, y a Juan Méndez, chapinero, y al bachiller Francisco Gonçales, clérigo, y a Pedro Sanches, mayordomo del monasterio de Santa María de las Dueñas, vesinos de la dicha çibdad de Salamanca, que presentes estavan, a los quales ruego que lo açepten e quieran ser. E nos los dichos Pedro de Paz e Cosme de Castro e Juan Méndez e el bachiller Francisco

Gonçales, e Pedro Sanches, mayordomo, e Pero Blázquez, xastre, vesinos de la dicha çibdad, que presentes estamos a lo que dicho es, ansy otorgamos e conosco por esta carta que salimos e nos constituymos por tales vuestros fiadores [...] / ante Alonso Ruano, escrivano público, uno de los del número de la dicha çibdad, por sus majestades, al qual rogamos que la sygnase de su sygno, que fue fecha en la dicha çibdad de Salamanca, a veynte e seys días del mes de henero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e cuarenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Cosme Gonçales e Diego Ruano, vezinos / de la dicha çibdad, e el reverendo padre frey Martín de Santiago, fraile profeso del monesterio de San Estevan de Salamanca, e yo, el dicho escrivano, conosco a los dichos otorgantes, los quales lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta, eçepto el dicho Pedro Vazques, que dixo que non sabía escrevir, a su ruego lo firmó en el dicho registro uno de los dichos testigos, las firmas de los quales dizen ansy: Pedro de Paz, el bachiller Françisco Gonçales, Pedro Sanches de Miranda, Cosme de Castro, Juan Méndez. Por testigo frey Martín de Santiago [...]

A.R.Ch.V., P.C. La Puerta, c. 299-8, s.f.

## XI

### *Mandato del presidente de la Mesta tras la visita del 3-3-1540, con pautas para la obra*

Mandato del señor liçenciado Alderete.

Vistas las diligencias e relaciones fechas acerca del hedificio de la dicha obra, mando que de aquí adelante en fin del mes de abril de este presente año se haga e tome el asiento con Diego de Vergara, maestro de cantería, vezino de Salamanca, en quien está rematada la obra de çerrar el arco e hazer la cimbra en los quatro mill ducados, conforme a las condiciones con que se remató e se tomen más fianças de las que están dadas, todas las más que buenamente se pudieren aver e la çibdad haga obligación para que dentro de tres años cumplirá lo asentado con el dicho Diego de Vergara e de lo susodicho se hagan obligaciones en forma vastantes que queden obligados en forma, ansy por la parte de Diego de Vergara / e sus fiadores como por parte de la çibdad, cada uno lo que le incumbe cumplir e, ansy mismo, mando que, ante todas cosas, maestre Martín, maestro aparejador de la dicha obra, deshaga ocho hiladas de pilar grande de la parte de responde al pilar chico de aquel cabo del río e, quitadas luego, el dicho maestre Martín haga e asiente e comience la buelta del arco que se ha de hazer a la otra parte de la puente e se an de asentar quatorze hiladas de manera que quede retunbeado e esto se ha de hazer antes que se comience a labrar en la buelta del arco principal, porque no aya golpes ni movimiento en la obra e conviene ansy al byen de la obra, segund lo juró el dicho maestre Martín e me dio razones suficièntes para que ansy conbiene que se haga.

Otro sy, mando que çese el sacar e traer la piedra como está acordado se haga.

Otro sy, mando que, hechas las obligaciones, el dicho Diego de Vergara benga e vea la madera que es necesaria que se corte para las cimbras, visto la madera que ay en el hedificio del puente, e la que faltare se corte / en el tiempo e de la manera que pareciere que conbiene, segund lo declarare el dicho maestro.

Otro sy, mando que no se asiente cossa alguna en los pilares de la dicha puente de más de lo que está mandado hasta tanto que el dicho Diego de Vergara venga a hedificar en el arco principal de la dicha puente, segund e como en él está rematada la obra.

Otro sy, mando que Joan de Tobar, veedor de la dicha obra de la puente, tenga libro oradado por pliegos donde asiente e ponga por relación los libramientos que diéredes, tanto e apartado cada cosa por sy por que la cuenta paresçe clara e verdadera.

E mandó a mí, el dicho Joan de Cecilia, escribano de sus magestades suso-dicho, lo notifique ansy a los dichos justicia e regidores de la dicha çibdad de Plazençia para que ansy lo hagan e cumplan e al dicho Juan de Tobar. El liçençiado Alderete.

A.G.S., Consejo Real 457, s.f.

## XII

### *Parecer del maestro de cantería Alonso Delgado sobre los desperfectos y soluciones del puente de Almaraz (3-3-1542)*

Ynformación e paresçeres de maestros.

En la dicha villa de Almaraz, a tres días del dicho mes de março del dicho año, el dicho señor doctor Corral tomó e resçibió juramento en forma devida de derecho de Alonso Delgado, maestro de cantería, vecino de la çibdad de Badajoz suso dicho e, so cargo del [*sic*] lo que le fue preguntado e dixo e depuso es lo syguiente.

Fue preguntado que, pues ha visto por vista de ojos toda la dicha puente de Alvalá e caydo la çinbria della, diga e declare lo que le pareçe çerca dello, asy la causa por que se cayó como los dapños que tiene. Dixo que en quanto al caer a lo que agora paresçe en lo que está hecho, so cargo del juramento que tiene hecho, no le paresçe que está començada la dicha obra para aver retto, ni ella y el arco della porque no lleva fundamento del prinçipio para sostenerse, antes lleva para caer, asy porque las rostras la hechan la obra para fuera y cargándola como dizen que cargó el maestro de la dicha obra en las cabezas de aquellas, estando en vango hera muy claro la cayda y, en quanto a los dapños que tiene la dicha obra, dixo que ansy mismo la cantería está mal elegida y algo torçida la puente.

Preguntado que diga e declare qué remedio se podía tener para que la dicha obra ubiese efecto e se hiziese la çimbria e lo demás como conviene e todo lo demás como maestro, dixo que para hazerse la dicha obra como conviene y para que esté segura, se ha de tornar a hazer una çepa de piedra de cantería en el agua para resçibir la dicha cimbra que saldrá veynte y quatro o veynte e çinco pies, porque sobre esta y sobre otra de la otra parte que será de fasta ocho pies, se ha de formar la dicha piedra y subir de pie derecho fasta el prinçipio del jarjamento y de allí han de çerrarse de tress arcos de madera entre la madera que al presente está puesta en la dicha / puente y con esto e con lo demás que ha de aver en la dicha cimbra, será segura y fixa e podrán cargar en ella tanto quanto quisieren e que del arriostar no dize a nada e que esto es lo que save e le paresçe que conviene para el juramento que hizo e firmolo de su nombre.

Alonso [*rúbrica, muy torpe*]

A.G.S., Consejo Real 457, s.f.